

dencia urgente los objetos que les sean presentados para dicha Estafeta con sello de urgencia y cumpliendo los requisitos que señalan las disposiciones vigentes para este servicio.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 16 de septiembre de 1921
El Jefe de la División, R. CAMUÑAS.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—I.^a División. Negociado 2.^o—Circular núm. 198.—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo podrá dirigirse *correspondencia urgente* a la Estafeta de Fuentel Palmera (Córdoba).

Todas las Oficinas de Correos y los Peatones deberán, pues, admitir y cursar con tal carácter de *correspondencia urgente* los objetos que les sean presentados para dicha Estafeta con sello de urgencia y cumpliendo los requisitos que señalan las disposiciones vigentes para este servicio.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 18 de septiembre de 1921.
El Jefe de la División, R. CAMUÑAS.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—I.^a División. Negociado 2.^o—Circular núm. 199.—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo podrá dirigirse *correspondencia urgente* a la Estafeta de Iznájar (Córdoba).

Todas las Oficinas de Correos y los Peatones deberán, pues, admitir y cursar con tal carácter de *correspondencia urgente* los objetos que les sean presentados para dicha Estafeta con sello de urgencia y cumpliendo los requisitos que señalan las disposiciones vigentes para este servicio.

Esta autorización comenzará a re-

gir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 16 de septiembre de 1921.—
El Jefe de la División, R. CAMUÑAS.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—I.^a División. Negociado 2.^o—Circular núm. 200.—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo podrá dirigirse *correspondencia urgente* a la Estafeta de Fuentel Palmera (Córdoba).

Todas las Oficinas de Correos y los Peatones deberán, pues, admitir y cursar con tal carácter de *correspondencia urgente* los objetos que les sean presentados para dicha Estafeta con sello de urgencia y cumpliendo los requisitos que señalan las disposiciones vigentes para este servicio.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 16 de septiembre de 1921.—
El Jefe de la División, R. CAMUÑAS.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—I.^a División. Negociado 2.^o—Circular núm. 201.—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo podrá dirigirse *correspondencia urgente* a la Estafeta de Isona (Lérida).

Todas las Oficinas de Correos y los Peatones deberán, pues, admitir y cursar con tal carácter de *correspondencia urgente* los objetos que les sean presentados para dicha Estafeta con sello de urgencia y cumpliendo los requisitos que señalan las disposiciones vigentes para este servicio.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 16 de septiembre de 1921.—
El Jefe de la División, R. CAMUÑAS.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—I.^a División. Negociado 4.^o—Circular núm. 202.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Tacoronte (Canarias) quede autorizada para el cambio de *correspondencia asegurada* con las Oficinas actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse en cuanto a la admisión, curso y entrega de estos envíos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 16 de septiembre de 1921.—
P. D., El Subdirector general, M. MRUENDANO.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección Técnica.—Circular núm. 203.—Se ha observado que por algunas Oficinas de Correos se admiten y cursan con franquicia envíos que no tienen carácter de *correspondencia oficial*, o que no reúnen todos los requisitos exigidos para esta clase de correspondencia. Con ello, los funcionarios incurren en la responsabilidad que determina el artículo 224 de la ley de 29 de abril de 1920; y, decidido este Centro a hacer efectivas con el mayor rigor las sanciones que correspondan, previene a todos ellos extremen su celo y pongan la más escrupulosa atención respecto a este asunto, que tanto afecta a los intereses del Tesoro, y les exhorta a que cumplan con exactitud las disposiciones contenidas en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de mayo de dicho año, velando así por los ingresos del Correo, con sólo lo cual es seguro quedarán compensados de la disminución que pudiera causarles la franquicia últimamente concedida a los individuos del Ejército de operaciones en África.

Lo que por medio de la presente Circular se hace saber a todos los em-